



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.21 DE 2025**

“Por el cual se modifican, adicionan y subrogan algunas disposiciones del Acuerdo No.19 de 2025, a través del cual se reglamentó la oferta transitoria de programas académicos en el municipio de Santiago de Tolú – Sucre y se adoptan medidas para el fortalecimiento de competencias en la educación media conforme al PIC-ET-2025”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el Acuerdo 028 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992 estipula que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad;

Que el Artículo 15, literal a del Acuerdo No.028 de 1994 -Estatuto General- establece como función del Consejo Superior, definir las políticas académicas y administrativas, y las de planeación institucional;

Que el artículo 124 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, estableció el fortalecimiento financiero de las IES públicas mediante la concurrencia de recursos adicionales y, en particular, parte de estos recursos con la finalidad de apalancar los proyectos propuestos por las IES públicas a través de la formulación del “Plan Integral de Cobertura – PIC” que tienen como objetivo fomentar el acceso equitativo y territorialmente equilibrado a la educación superior, mediante la ejecución de proyectos que fortalezcan la capacidad institucional, mejoren las condiciones de permanencia y diversifiquen la oferta académica en zonas con baja presencia de instituciones;

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Educación Nacional (MEN), los Planes Integrales de Cobertura (PIC) han sido definidos como instrumentos de planeación, gestión y seguimiento que permiten a las instituciones de educación superior (IES) públicas estructurar estrategias para ampliar la cobertura educativa;

Que los recursos adicionales de los PIC tienen como propósito aumentar la base presupuestal de las Instituciones de Educación Superior públicas con el fin de mantener y aumentar sus capacidades en el corto y mediano plazo, integrándose de manera directa a los recursos de inversión y de funcionamiento ya dispuestos por el Gobierno Nacional para la presente vigencia;

Que el gobierno Nacional en virtud del derecho a la educación presentó en el Plan de Desarrollo 2022-2026 las acciones para aumentar el acceso a la educación superior, ampliar la cobertura y garantizar la permanencia. Lo anterior a partir del fomento al acceso de 500 mil nuevos estudiantes, la Política de Gratuidad y el fortalecimiento del ICETEX a la educación superior, priorizando a jóvenes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa, para ello se requiere garantizar recursos para el mantenimiento y sostenibilidad de las Instituciones de Educación Superior- en adelante IES;

Que el porcentaje Nacional de estudiantes con progreso normal, definida como la proporción de estudiantes de una cohorte que ingresa a grado primero y que no ha desertado ni perdido años, fue de 40 % en 2021. Asimismo, la tasa de tránsito



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.21 DE 2025**

“Por el cual se modifican, adicionan y subrogan algunas disposiciones del Acuerdo No.19 de 2025, a través del cual se reglamentó la oferta transitoria de programas académicos en el municipio de Santiago de Tolú – Sucre y se adoptan medidas para el fortalecimiento de competencias en la educación media conforme al PIC-ET-2025”

inmediato a la Educación superior fue 39.7 % (44.67% en el área urbana y 23.87% en el área rural);

Que entre los objetivos de la Universidad De Sucre está la solución de problemas y el desarrollo de la región y el país; además, está comprometida con ofrecer programas pertinentes para la realidad social de la región y del país, apuntando al impacto positivo de sus graduados en trabajos productivos;

Que la Universidad de Sucre, en su propósito de impulsar una Política de Regionalización, los cimientos de esta Política de Regionalización se encuentran en desarrollo con enfoque territorial de la educación superior, la innovación y la puesta en valor del patrimonio y la identidad cultural de las comunidades;

Que la Política de Regionalización, “ampliar cobertura institucional” de la Universidad De Sucre está basada en los principios de descentralización, coordinación, integración, cooperación interinstitucional, equidad y pertinencia del conocimiento. Bajo esos parámetros se ha propendido promover y fortalecer la docencia, investigación y proyección a aquellas zonas fuera de la ciudad, que se han caracterizado por la presencia de la violencia en su territorio a lo que se agrega los altos índices de ruralidad de su población, situación que se constituye en un imperativo social, económico, político y cultural de cara a un propósito de integración y de participación de la población y las instituciones en las dinámicas del territorio;

Que, por lo tanto, la oferta de los programas de Contaduría Pública y Licenciatura en Lenguas Extranjeras en el municipio de Santiago de Tolú, contribuyen a la regionalización de la Universidad De Sucre, a una mayor presencia de la institución lo que se constituye en un aporte tangible al cierre de brechas de diverso tipo y al desarrollo social y económico de la región y el país;

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 29 de agosto de 2025, consideró pertinente la propuesta presentada, y, en consecuencia, se expidió acuerdo No. 019 de 2025;

Que se hace necesario ajustar la oferta académica inicialmente contemplada en el Acuerdo No.19 de 2025 para el periodo 2026-01, con el fin de sustituir el programa de Contaduría Pública por el programa de Ingeniería Civil, atendiendo a los criterios de pertinencia y necesidades del territorio;

Que la formación en Ingeniería Civil responde a los requerimientos de desarrollo urbano y rural del municipio de Santiago de Tolú y de la Subregión Golfo de Morrosquillo, contribuyendo al cierre de brechas en infraestructura y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes;

Que la sustitución del programa tiene fundamento en los estudios de demanda académica adelantados por la Universidad de Sucre, en los cuales se evidenció mayor necesidad de Ingeniería Civil en la región;



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.21 DE 2025**

“Por el cual se modifican, adicionan y subrogan algunas disposiciones del Acuerdo No.19 de 2025, a través del cual se reglamentó la oferta transitoria de programas académicos en el municipio de Santiago de Tolú – Sucre y se adoptan medidas para el fortalecimiento de competencias en la educación media conforme al PIC-ET-2025”

Que resulta procedente modificar el artículo 5º del Acuerdo No.19 de 2025, con el fin de sustituir el programa de Contaduría Pública por el programa de Ingeniería Civil;

Que igualmente es necesario precisar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, así como establecer reglas diferenciadas sobre costos de inscripción, de conformidad con la política institucional de acceso y permanencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior, en sesión extraordinaria del 24 de septiembre de 2025, consideró pertinente la propuesta presentada, y, en consecuencia;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el Artículo 5o. del Acuerdo No.19 de 2025, el cual quedara así:

ARTÍCULO 5o. Ofertar cuarenta (40) cupos adicionales en el programa de Ingeniería Civil, para el periodo 2026-01 en la Sede Puerta Roja, ubicada en la ciudad de Sincelejo, dirigidos a los bachilleres egresados durante el año 2025 de las instituciones educativas oficiales de la subregión del Golfo de Morrosquillo del Departamento de Sucre, cuyos municipios son: Coveñas, San Onofre, Santiago de Tolú, Tolviejo y San Antonio de Palmito, con el propósito de garantizar el acceso a la educación superior de los jóvenes recién egresados.

ARTICULO 2o. Modifíquese el Artículo 8o. del Acuerdo No.19 de 2025, el cual quedara así:

ARTICULO 8o. La calidad de beneficiario de los cupos adicionales se acreditará con certificado expedido por el rector de la respectiva institución educativa oficial de cualquiera de los Municipios de la subregión Golfo de Morrosquillo en el que conste que el estudiante se encuentra cursando el grado 11. El acta de grado y el diploma de bachiller serán requisitos indispensables para la matrícula académica en los programas ofertados.

ARTÍCULO 3o. Adiciónese el Título IV y Subróguese el Artículo 9 del Acuerdo No.19 de 2025, el cual quedará así:

**TITULO IV
Costos de inscripción**

“ARTÍCULO 9o. El costo de inscripción para los aspirantes a los programas ofertados en virtud del presente Acuerdo, incluidos tanto los cupos adicionales considerados en el artículo 5, como los demás programas académicos transitorios en el municipio de



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.21 DE 2025**

“Por el cual se modifican, adicionan y subrogan algunas disposiciones del Acuerdo No.19 de 2025, a través del cual se reglamentó la oferta transitoria de programas académicos en el municipio de Santiago de Tolú – Sucre y se adoptan medidas para el fortalecimiento de competencias en la educación media conforme al PIC-ET-2025”

Santiago de Tolú, corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor fijado para la inscripción a los cupos regulares de la Universidad de Sucre.”

ARTÍCULO 4o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Acuerdo No.019 de 2025, conservando la vigencia de sus demás disposiciones.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2025

(Original firmado por)
IVON PATRICIA QUESSEP TAPIAS
Presidente (e) del Consejo Superior

(Original firmado por)
JUAN CARLOS VERGARA MONTES
Secretario del Consejo Superior

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Andrés Díaz	Asesor jurídico	Original firmado por Andrés Díaz
Revisó	Ivon Quessep Tapias	Vicerrectora Académica	Original firmado por Ivon Quessep Tapias
Revisó	Daniel Anaya Arrieta	Jefe Oficina jurídica	Original firmado por Daniel Anaya Arrieta
Revisó	Yojana Esther Pérez Pertuz	Jefe Oficina de Planeación	Original firmado por Yojana Esther Pérez Pertuz
Revisó	Juan Carlos Vergara Montes	Secretario del Consejo Superior	Original firmado por Juan Carlos Vergara Montes
Aprobó	Ivon Patricia Quessep Tapias	Presidente (e) del Consejo Superior	Original firmado por Ivon Patricia Quessep Tapias